

**DECRETO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN  
INTERINSTITUCIONAL CHIAPAS SOLIDARIO  
PARA EL DESARROLLO DE LA SELVA**

**Última Reforma:** Publicado en el Periódico Oficial No. 072, Pub. No. 674-A-2008, de fecha 02 de enero del año 2008.

*Periódico Oficial Número: 064, de fecha 28 de noviembre de 2007.*

*Publicación Número: 612-A-2007*

*Documento: Decreto de creación de la Comisión Interinstitucional Chiapas Solidario para el Desarrollo de la Selva.*

---

## **Considerando**

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en su artículo 9º, señala que: "El Gobernador del Estado, podrá delegar facultades de administración, representación y gestión en los titulares de las dependencias de la administración pública estatal, excepto aquellas en las que su ejercicio sea personalísimo, por su naturaleza indelegable; el Artículo 42, de la Ley de Planeación señala que corresponderá a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable, establecer y conducir el Sistema Estatal de Planeación Democrática, así como operar y coordinar las acciones del COPLADE y el Artículo 8º, del Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo, indica que el COPLADE estará integrado por órganos ejecutivos y auxiliares tales como: una Asamblea Plenaria, una Comisión Permanente, Gabinetes, Subcomités Sectoriales y Especiales; así también contará con Comités, Comisiones, Consejos, Unidades, Coordinaciones, Institutos y demás organismos administrativos o auxiliares del Estado.

El Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007–2012, es el documento rector del Sistema Estatal de Planeación, el cual considera como Eje dos, el Desarrollo Social y Combate a la Desigualdad que expresa la formulación de una política pública de desarrollo regional y comunitario, para atención de las comunidades dispersas en zonas prioritarias como la Selva, mediante la instrumentación de las siguientes líneas de acción:

- a. Formular la política de desarrollo de la región Selva.
- b. Instrumentar la planeación territorial.
- c. Impulsar alianzas internacionales para el desarrollo de la Selva.
- d. Impulsar el ordenamiento territorial.
- e. Generar concurrencia financiera en la gestión e instrumentación del Plan Rector de la Selva.

El Programa Chiapas Solidario, es el gran acuerdo entre sociedad y gobierno para construir un mejor futuro a favor de los chiapanecos, a través de un proceso de planeación democrático participativo y territorial, para fortalecer el desarrollo regional, en lo económico, social y ambiental, a partir de distinguir y aprovechar las potencialidades regionales.

Por acuerdo del Subcomité Sectorial de Desarrollo Social, se implementará la creación de la Comisión Interinstitucional Chiapas Solidario para el Desarrollo de la Selva, el cual será el espacio dentro del Sistema Estatal de Planeación, para instrumentar la Mesa de Atención Integral a la Selva instalada por el C. Gobernador del Estado de Chiapas, el 25 de enero de 2007, y brindar la atención expedita de los aspectos sociales, ambientales y agrarios pendientes en el territorio.

La región de la Selva, es escenario social que demanda de un gobierno sensible y democrático, consolidar una cultura de paz sustentada en el extraordinario esfuerzo que sus habitantes, las comunidades, las organizaciones sociales, la sociedad civil y el movimiento indígena realizan para salir del olvido, la marginación y la extrema pobreza, para lo cual se requiere de un órgano que se encargue de impulsar la articulación de las acciones interinstitucionales en los procesos de planeación territorial para la Selva, dentro del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

El Gobierno del Estado de Chiapas 2006-2012, está comprometido con la promoción de los derechos de los pueblos indígenas, el desarrollo social y humano sustentable, mediante la formulación de políticas públicas para el combate a la pobreza, en las zonas más sensibles del territorio chiapaneco.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

## **Decreto de creación de la Comisión Interinstitucional Chiapas Solidario para el Desarrollo de la Selva**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1º.-** Se crea la Comisión Interinstitucional Chiapas Solidario para el Desarrollo de la Selva, en lo sucesivo la "Comisión".

**Artículo 2º.-** La "Comisión", tendrá carácter de coordinación interinstitucional con los organismos públicos que concurren en los procesos de planeación territorial para la Selva, dentro del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

**Artículo 3º.-** La "Comisión", tendrá como objetivo general: formular y promover políticas públicas para el desarrollo de la Selva que deriven en un plan rector que responda a las potencialidades de la región, mediante la coordinación de programas y proyectos sectoriales, los cuales estarán orientados por cuatro sistemas: a) Sistema de Preinversión e Inversión (SIPI); b) Sistema de Información Territorial (SITET); c) Sistema de Monitoreo y Evaluación (SIME); y d) Sistema de Información, Comunicación y Visibilidad (SICOVI), que articulen las funciones sectoriales en un proceso de planeación regional bajo los principios de participación solidaria, equidad de género, respeto a los derechos de los pueblos indios y sustentabilidad.

**Artículo 4º.-** Se establece que la Selva es una región prioritaria y estratégica para la instrumentación de una política pública de desarrollo territorial, participativa y sustentable, que será sujeta de atención por el conjunto de las instituciones del gobierno, en concurrencia con los gobiernos municipales a través del Programa Chiapas Solidario y del Programa Integral para el Desarrollo Sostenible de la Selva (PIDSS), con el respaldo cooperativo de instituciones federales, de la sociedad civil, organismos académicos y organismos internacionales de cooperación para el desarrollo.

**Artículo 5º.-** Para los efectos del presente Decreto, se define como Selva el territorio comprendido por los siguientes municipios:

- I. De la Región II Altos: el municipio de Altamirano.
- II. De la Región III Fronteriza: los municipios de La Independencia, Las Margaritas, La Trinitaria y Maravilla Tenejapa.
- III. De la Región VI Selva: los municipios de Chilón y Palenque.
- IV. De la Región X Especial: los municipios de Benemérito de las Américas, Marqués de Comillas y Ocosingo.

### **Capítulo II De la Estructura Orgánica de la "Comisión"**

**Artículo 6.-** La "Comisión" estará integrada por los siguientes órganos:

Órgano Ejecutivo:

- I. Asamblea General;

Órganos Auxiliares:

- I. Grupos Técnicos Interinstitucionales Regionales;
- II. Grupos Técnicos Interinstitucionales Municipales;
- III. Consejos Micro Regionales Solidarios para el Desarrollo Territorial y Sustentable;

**Artículo 7°.-** La Asamblea General es el órgano ejecutivo de la "Comisión" con la máxima autoridad, y el principal foro promotor de políticas públicas que beneficien el desarrollo sustentable de la Selva, así como para la celebración de convenios de planeación, coordinación y colaboración, para tal efecto.

**Artículo 8°.-** La Asamblea General de la "Comisión" estará integrada de la siguiente manera:

- I. Presidente: Que será el Gobernador del Estado.
- II. Coordinador: Que será el titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable.
- III. Secretario Técnico: Que será la titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.
- IV. Vocal Ejecutivo: Que será el Subsecretario de Planeación de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable.
- V. Vocales: Que serán los Presidentes Municipales, los titulares de la Administración Pública Estatal y los delegados de la Administración Pública Federal en el Estado, que integran la Mesa Interinstitucional de Atención Integral a la Selva de acuerdo al Acta de Instalación de fecha 25 de enero de 2007.

Cada miembro propietario designará un suplente, quien contará con las mismas facultades que los propietarios en su ausencia.

Los integrantes de la Asamblea General, tendrán derecho a voz y voto, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Serán invitados eventuales, los coordinadores de los grupos técnicos interinstitucionales regionales y municipales, así como otras instancias que la Asamblea General acuerde.

**Artículo 9°.-** Los Grupos Técnicos Interinstitucionales Regionales (GTIR), serán los órganos auxiliares de la "Comisión" que se instalarán en el seno de los COPLADER correspondientes, como parte de la Comisión Regional de Planeación para el Desarrollo Sustentable y Solidario, y estarán integrados por las dependencias estatales, federales y los municipios de la Selva con presencia en la región correspondiente.

Estarán presididos por:

- I. Coordinador Regional que será el Delegado Regional del Instituto Chiapas Solidario.
- II. Secretario Técnico Regional, que será el Delegado Regional de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.

**Artículo 10.-** Los Grupos Técnicos Interinstitucionales Municipales (GTIM), serán órganos auxiliares de la "Comisión" que se instalarán en el seno de los COPLADEM correspondientes, como parte de la Comisión Técnica para el Desarrollo Sustentable y Solidario, y estarán integrados por el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal, Directores o Jefes de Área del Ayuntamiento Municipal, representantes de los Consejos Micro Regionales Solidarios para el Desarrollo Territorial y Sustentable y un representante del GTI Regional.

Estarán presididos por:

- I. Coordinador Técnico que será el responsable de la Unidad de Planeación Municipal.
- II. Delegado Regional del Instituto Chiapas Solidario, con la colaboración del Delegado Regional de la Secretaría de Desarrollo Social.

**Artículo 11.-** Los Consejos Micro Regionales Solidarios para el Desarrollo Territorial y Sustentable, serán órganos auxiliares de la "Comisión", que se instalarán en cada Unidad Territorial de Desarrollo o Micro Región y estará integrado por una Asamblea General, un Colectivo Coordinador y Comisiones Integradoras, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el H. Cabildo Municipal.

Contará con el respaldo de una Unidad Técnica conformada por promotores sociales, económicos y del Centro de Información Micro Regional y podrán ser invitadas las dependencias, entidades y organismos que por las características propias de sus funciones puedan aportar elementos a favor del Plan Rector de la Selva, previo acuerdo de la Asamblea General.

**Artículo 12.-** Los cargos de los integrantes de los órganos ejecutivos y auxiliares de la "Comisión" serán honoríficos.

### **Capítulo III De las Atribuciones del Órgano Ejecutivo**

**Artículo 13.-** La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y Promover políticas públicas para el desarrollo de la Selva aprobadas en el marco del Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007–2012.
- II. Aprobar el Plan Rector para el Desarrollo de la Selva que impulse, a partir de un esquema participativo de micro regiones, un conjunto de planes, programas y proyectos integrales de desarrollo territorial sustentable que articulen el esfuerzo de los tres niveles de gobierno con las expectativas de desarrollo social de las comunidades y darle el debido seguimiento.
- III. Aprobar, diseñar e impulsar la instalación y funcionamiento del Sistema de Preinversión e Inversión (SIPI), Sistema de Información Territorial (SITET), Sistema de Monitoreo y Evaluación (SIME), y Sistema de Información, Comunicación y Visibilidad (SICOVI).
- IV. Establecer acuerdos de concurrencia entre dependencias, instituciones, municipios y organismos internacionales para la aplicación de la política pública que oriente los programas y proyectos para la Selva.
- V. Establecer un mecanismo de instrumentación financiera para la concurrencia de recursos interinstitucionales y de cooperación internacional.
- VI. Conocer los Programas Operativos Globales (POG) y Programas Operativos Anuales (POAs) de los Proyectos de Cooperación Internacional y los POAs de los organismos de la Administración Pública,

cuyas acciones impacten en el territorio de la Selva; así como promover su articulación al Plan Rector mediante acuerdos de concurrencia interinstitucional y mecanismos de cooperación internacional.

- VII. Crear grupos de trabajos interinstitucionales o civiles que permitan la consulta de las políticas públicas y el desahogo de las funciones operativas y técnicas de la "Comisión".
- VIII. Someter a consideración de la Comisión Permanente del COPLADE, los trabajos que se realicen en cumplimiento de las funciones de la "Comisión".
- IX. Instalar y coordinar a los Órganos Auxiliares de la "Comisión" en las regiones y los municipios de la Selva.

#### **Capítulo IV De las Funciones de los Integrantes del Órgano Ejecutivo de la "Comisión"**

**Artículo 14.-** El Presidente de la Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instalar y presidir la Asamblea General.  
(Reformado, Pub. No. 674-A-A2008, Periódico Oficial No. 072, de fecha 02 de enero de 2008)
- II. Instruir al Coordinador de la Asamblea General, para la formulación de políticas públicas para el desarrollo de la Selva, establecidas en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012.  
(Reformado, Pub. No. 674-A-A2008, Periódico Oficial No. 072, de fecha 02 de enero de 2008)
- III. Instruir al Coordinador de la Asamblea General, para la formulación del plan Rector.
- IV. Instruir al Coordinador y al Secretario Técnico de la Asamblea General, para la creación de una Unidad Técnica General que estará conformada por profesionales con experiencia territorial para operar los instrumentos técnicos, financieros y administrativos del Plan Rector de la Selva.

**Artículo 15.-** El Coordinador de la Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suplir al Presidente en la Asamblea General.
- II. Coordinar las actividades de la "Comisión".
- III. Coordinar la elaboración de la propuesta de programa anual de trabajo de la "Comisión".  
(Reformado, Pub. No. 674-A-A2008, Periódico Oficial No. 072, de fecha 02 de enero de 2008)
- IV. Coordinar la formulación de las políticas públicas para el desarrollo de la Selva, establecidas en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012.
- V. Coordinar la formulación del Plan Rector de la Selva.
- VI. Coordinar la elaboración de los trabajos que la Comisión Permanente del COPLADE, le encomiende a la "Comisión".

**Artículo 16.-** El Secretario Técnico de la Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la "Comisión" en las sesiones de los órganos auxiliares, cuando la importancia de la temática lo requiera.

- II. Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de la "Comisión".
- III. Formular el orden del día para las reuniones de la Asamblea General.
- IV. Pasar lista de asistencia a los miembros de la Asamblea General, para comprobar el quórum legal.
- V. Leer el acta de la sesión anterior de la Asamblea General.
- VI. Resguardar las actas de cada una de las sesiones de la Asamblea General.
- VII. Realizar el seguimiento de los acuerdos emanados de la Asamblea General de la "Comisión".
- VIII. Supervisar la instrumentación de las políticas públicas para el desarrollo de la Selva, establecidas en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012.
- IX. Supervisar la formulación del Plan Rector de la Selva.
- X. Las demás que le sean encomendadas por acuerdo de la Asamblea General.

**Artículo 17.-** El Vocal Ejecutivo de la Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suplir al Coordinador de la Asamblea General en caso de ausencia.
- II. Proporcionar asesoría técnica para el eficiente cumplimiento de las atribuciones de la "Comisión".
- III. Apoyar al Coordinador en el cumplimiento de los acuerdos y trabajos de la Asamblea General.
- IV. Proponer medidas tendentes al mejor funcionamiento de la "Comisión".
- V. Someter a consideración tanto del Coordinador como de la Secretaría Técnica de la Asamblea General, los programas y acciones a realizar dentro del marco de concertación con los Órganos Auxiliares.

## **Capítulo V De las Funciones de los Órganos Auxiliares de la "Comisión"**

**Artículo 18.-** Los Grupos Técnicos Interinstitucionales Regionales de la "Comisión", tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Las funciones de los órganos auxiliares se sustentarán en los acuerdos, estrategias y disposiciones de la Asamblea General.
- II. Instrumentar la correcta aplicación de las Políticas Públicas emanadas del Plan Rector de la Selva, así como Programas y Proyectos de cooperación que se aplican en la Selva.
- III. Apoyar de manera territorial y colegiada, los trabajos que sean requeridos por la Asamblea General para el correcto desempeño de sus funciones de conformidad con lo establecido en el Plan Rector de la Selva.
- IV. Crear grupos de trabajo interinstitucionales que permitan el desahogo de las funciones operativas y técnicas del Grupo Técnico Regional.

(Reformado, Pub. No. 674-A-A2008, Periódico Oficial No. 072, de fecha 02 de enero de 2008)

- V. Participar en la formulación del Plan Rector para el desarrollo de la Selva.

*Auditoría Superior del Estado de Chiapas  
Unidad de Asuntos Jurídicos  
Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica*

(Adicionado, Pub. No. 674-A-A2008, Periódico Oficial No. 072, de fecha 02 de enero de 2008)

- V. Las demás que relacionadas con la operatividad de la Comisión Regional de Planeación para el Desarrollo Sustentable y Solidario del COPLADER, le sean encomendadas.

**Artículo 19.-** Los Grupos Técnicos Interinstitucionales Municipales de la "Comisión", tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar de manera territorial y colegiada, los trabajos que sean requeridos por la Asamblea General para el correcto desempeño de sus funciones de conformidad con lo establecido en el Plan Rector de la Selva.
- II. Instrumentar la correcta aplicación en el municipio de las Políticas Públicas emanadas del Plan Rector de la Selva, así como Programas y Proyectos de cooperación que se aplican en la Selva.
- III. Articular los Programas Micro Regionales con el Plan Municipal de Desarrollo.
- IV. Dar seguimiento a los Planes de Desarrollo Micro regional y a la formulación de los Programas de Inversión Territorial como respuesta integrada del gobierno a las Micro Regiones.
- V. Promover la convergencia entre el Grupo Técnico Interinstitucional Regional, el Ayuntamiento y los Consejos Micro Regionales del Municipio, para establecer acuerdos y procedimientos para el desarrollo de la Selva.
- VI. Las demás que relacionadas con la operatividad de la Comisión Técnica para el Desarrollo Sustentable y Solidario del COPLADEM, le sean encomendadas.

**Artículo 20.-** Los Consejos Micro Regionales Solidarios para el Desarrollo Territorial y Sustentable de la "Comisión" tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Micro Regional.
- II. Impulsar el ordenamiento territorial mediante el fortalecimiento de los centros estratégicos de desarrollo y centros zonales para concentrar servicios básicos para la integración física y económica de la Micro Región así como definir acuerdos sobre las zonas de aprovechamiento intensivo, zonas de aprovechamiento sustentable y zonas de conservación.
- III. Formular una estrategia de gestión para el desarrollo territorial que implique acuerdos con autoridades municipales, instituciones estatales y federales, y otras micro regiones del municipio para el reconocimiento de las micro regiones, la descentralización administrativa, programas sociales, económicos y ambientales; redes de turismo, sistemas financieros y demás proyectos comunes.
- IV. Articular los Centros Micro Regionales de Información (CMI), la red de promotores sociales y económicos en una unidad técnica micro regional que genere servicios territoriales.
- V. Participar en la instrumentación de un Sistema de Información Territorial en su micro región así como en un Sistema de Evaluación y Monitoreo de las acciones territoriales.
- VI. Articular los procesos de formación de grupos de campesinos, promotores y líderes sociales que conformen una red de capital humano para el desarrollo micro regional.



## **Capítulo VI**

### **De las Sesiones de los Órganos de la "Comisión"**

**Artículo 21.-** La Asamblea General tendrá sesiones ordinarias con la asistencia de todos los integrantes que la conforman cada tres meses, en el lugar y fecha que se estipule en la convocatoria correspondiente, y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando la importancia del asunto a tratar lo amerite, previa convocatoria del coordinador.

**Artículo 22.-** Los Grupos Técnicos Interinstitucionales Regionales y Municipales, tendrán sesiones ordinarias mensuales, en el lugar y fecha que se estipule en la convocatoria correspondiente, y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando la importancia del asunto a tratar lo amerite previa convocatoria por escrito, debiendo sujetarse a lo dispuesto por los Reglamentos del COPLADER y COPLADEM respectivamente vigentes.

(Reformado, Pub. No. 674-A-A2008, Periódico Oficial No. 072, de fecha 02 de enero de 2008)

**Artículo 23.-** Los Consejos Micro regionales Solidarios para el Desarrollo Territorial y Sustentable tendrán sesiones ordinarias trimestrales, previa convocatoria del Colectivo Coordinador y extraordinarias las veces que sean necesarias, a solicitud de alguno de sus integrantes, debiendo sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento Interno que su Asamblea General emita.

**Artículo 24.-** Para efectos de la celebración de sesiones ordinarias que sean convocadas por los órganos ejecutivo y auxiliares de la "Comisión", se entenderá que hay quórum legal, cuando asistan el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes; y cuando se trate de sesiones extraordinarias, éstas se celebrarán con los integrantes que se encuentren en el momento de tal celebración.

### **T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** La "Comisión", deberá quedar instalada en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Tercero.-** A partir del presente Decreto, la Secretaría de Desarrollo Social, la Coordinación de Relaciones Internacionales y la Secretaría de Gobierno, emitirán un exhorto a las organizaciones sociales, instituciones académicas y organismos de cooperación internacional a sumarse al esfuerzo que, mediante el diseño y gestión del Plan Rector, el gobierno y el pueblo de Chiapas, impulsa el desarrollo de la Selva.

**Artículo Cuarto.-** La "Comisión" presentará el Plan Rector de la Selva, dentro del término de 120 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Artículo Quinto.-** La "Comisión" deberá someter al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, su Reglamento Interior, a más tardar 90 días después de la publicación del presente Decreto, para su aprobación, expedición y publicación correspondientes.

**Artículo Sexto.-** En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

**Dado** en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de noviembre de dos mil siete.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- José Antonio Zenteno Santiago, Secretario de Planeación y Desarrollo Sustentable.- María de los Ángeles Cruz Hernández, Secretaria de Desarrollo Social.- Rúbricas.

---

**Decreto No. 256, Periódico Oficial No. 072  
de fecha 02 de enero de 2008**

**Decreto que reforma al Decreto de creación de la Comisión Interinstitucional  
Chiapas Solidario para el Desarrollo de la Selva**

**Artículo Único.-** Se reforman las fracciones II y III, del artículo 14; se reforma la fracción IV, del artículo 15; se reforma la fracción V, del artículo 18; se reforma el artículo 23; y, se adicionada al artículo 18, la fracción VI.

**T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** La "Comisión", deberá quedar instalada en un plazo no mayor de sesenta días naturales y sus órganos auxiliares en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Tercero.-** Se deroga toda disposición que se oponga al presente Decreto.

**Artículo Cuarto.-** En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

**Dado** en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil siete.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- José Antonio Zenteno Santiago, Secretario de Planeación y Desarrollo Sustentable.- María de los Ángeles Cruz Hernández, Secretaria de Desarrollo Social.- Rúbricas.